



Contrato de Arrendamiento MCU-CAACS-001/2024 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón. C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez y el Ing. Crispín Mendoza Corral en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Jefe del Departamento de Sistemas a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Arrendatario" y, por otra parte la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I., representada en esta acto por el C. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller en su carácter de gerente de la sociedad a quien se le denominará como "El Arrendador", conjuntamente denominadas como "Las Partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- Con fecha 03 de enero de 2024 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante adjudicación directa a el arrendamiento de equipos de impresión para todas las Direcciones de esta Cabecera Municipal, solicitado por Oficialia Mayor a través del Departamento de Sistemas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- 2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

Declara "EL ARRENDATARIO"

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.

2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.









- 3. El C. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 4. Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 5. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 6. Que la **C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida por la Autoridad Electoral.
- 7. Que el **Ing.** Crispín Mendoza Corral acredita su personalidad como Jefe del Departamento de Sistemas con nombramiento expedido por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de Septiembre de 2021 y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 66 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 8. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-1278/2023 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes MCU-270101-TK7, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de arrendar los bienes de "EL ARRENDADOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II.- Declara "EL ARRENDADOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:
- La empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I., es una empresa legalmente constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, según acredita con contrato celebrado en la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria, fechado el primer día del mes de febrero del año 2005.
- 2. El C. Jesús Lorenzo Bujaidar Black en su carácter de Gerente del Consejo de Administración cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente













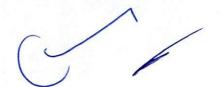
instrumento y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según acredita con contrato referido en el párrafo anterior.

- No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número APT040201KA5, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL ORGANISMO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Ortiz de Campos número 1308 Int. 2, C.P. 31203, Colonia San Felipe de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Calle Ortiz de Campos número 1308 Int. 2, C.P. 31203, Colonia San Felipe de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de arrendar a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III.- Declaran las "PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato abierto en términos del artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua es la renta de equipo de impresión para todas las Direcciones de esta Cabecera Municipal, según se describe a continuación;

Descripción general	Especificaciones	Precio unitario por impresión	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
Arrendamiento de equipos de impresión para todas las Direcciones de esta Cabecera	Copiado e impresión blanco y negro	\$0.24	9	\$689,655.17
Municipal de acuerdo al anexo 1 que forma parte integrante de este contrato.	Copiado e impresión a color	\$0.90	\$275,862.06	











SEGUNDA. PRECIO. Por la renta de los **BIENES** "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" el precio unitario por cada una de las impresiones debidamente efectuadas conforme al cuadro que antecede y a la hoja de conteo mensual validada por el Departamento de Sistemas, considerándose como importe máximo la cantidad de \$689,655.17 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "**EL ARRENDADOR**" de manera mensual en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, mismas que deberán entregarse en las oficinas de Oficialia Mayor los días lunes de cada semana.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL ARRENDATARIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL ARRENDADOR" por la renta de los BIENES, este último deberá entregar a "EL ARRENDATARIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

R.F.C.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,

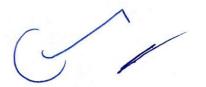
Sector centro

Cuauhtémoc, Chihuahua

Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. OBLIGACONES. "EL ARRENDADOR" se compromete a proporcionar en comodato a **"EL ARRENDATARIO"** equipos de su propiedad conforme a las características y modelos del anexo 1 que forma parte integral del presente instrumento bajo las modalidades siguientes.

- "EL ARRENDADOR" instalará en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" los equipos de impresión solicitados por el Departamento de Sistemas, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, mismos que deberán ser de modelos recientes.
- "EL ARRENDATARIO" se obliga a recibir en comodato el equipo de impresión que se indica en el anexo 1
 del presente contrato, aceptando por medio de la presente clausula las obligaciones que la legislación civil
 para el estado de Chihuahua impone a los comodatarios.
- En caso que algún equipo sea obsoleto "EL ARRENDADOR" se obliga a sustituirlo dentro de los 05 días hábiles contados a partir de la notificación ya sea por correo electrónico o por escrito por parte del Departamento de Sistemas.







- "El ARRENDADOR" se compromete a entregar los tóner dentro de los 03 días hábiles contados a partir de la notificación ya sea por correo electrónico o por escrito por el Departamento de Sistemas.
- El tiempo de respuesta vía remota de un reporte de "EL ARRENDATARIO" deberá ser por parte de "EL ARRENDADOR" de máximo un día (24 horas).
- Concluida la vigencia del presente "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar los equipos objeto del presente contrato a "EL ARRENDADOR" mismos que son de su propiedad.
- "EL ARRENDADOR" deberá reparar algún equipo que se encuentre dañado ya sea en sitio o en sus instalaciones en un plazo máximo de 05 días hábiles.
- "EL ARRENDADOR" deberá realizar el mantenimiento preventivo de todos los equipos arrendados máximo cada 2 meses.
- "EL ARRENDADOR" deberá mantener un stock mínimo de 5 tóner por modelo de impresora en sitio, por porte pagado por la empresa.
- "EL ARRENDADOR" deberá incluir el mantenimiento y reemplazo de piezas sin costo en los equipo por desgaste natural por uso o por negligencia del operario.
- "EL ARRENDADOR" deberá incluir el cambio de equipos completos dañados sin costo.
- En el anexo 1 se especifica el contador inicial de impresiones para el año 2024.

SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.- Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato Oficialia Mayor designa al Ing. Crispín Mendoza Corral, en su carácter de Jefe del Departamento de Sistemas, quien será el encargado de revisar que los BIENES arrendados sean según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y ampara a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL ARRENDADOR**" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "**EL ARRENDADOR**", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "**EL ARRENDATARIO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL ARRENDADOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.











DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL ARRENDADOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL ARRENDADOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$68,965.51 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES y SERVICIOS hayan sido debidamente entregados y prestados a satisfacción del Arrendador y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL ARRENDADOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser arrendados serán según se especifica en anexo 1 y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL ARRENDADOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL ARRENDATARIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL ARRENDADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación

7

X

Th'





descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, LAS PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, LAS PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL ARRENDATARIO" con "EL ARRENDADOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, LAS PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, LAS PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL ARRENDATARIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación, así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento lega.

L







DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de enero del año 2024.

El Arrendatario"

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón Secretario Municipal

C.P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal L





Maestra/Lourdes Mendoza Rodríguez Regidora Presidente de La Comisión de Hacienda

Ing. Crispín Mendoza Corral Jefe del Departamento de Sistemas

"El Arrendador" Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de-M.I.

C. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller Gerente de la Sociedad

Esta hoja forma parte del contrato de Arrendamiento MCU-CAACS-001/2024 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y la C. empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de M.I., relativo al arrendamiento de equipos de impresión, solicitado por el Departamento de Sistemas.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

Pinventario de Equipos de Impresión y Contadores Iniciales

	Marco y Modela	Control of the Contro	
Consecutivo	Marca y Modelo	Número de Serie	Contador Inicial
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3D24864	12,535
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3D25027	9,233
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3D28798	27,705
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3P26826	22,299
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3P29500	14,396
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNB3P36578	14,081
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VND3P00455	35,557
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNG3P02091	24,465
	HP Color Laserjet Pro M452DW	VNG3P02092	23,579
	HP Color Laserjet Pro M454dw	VNB3T23281	25,612
	Lexmark MX310dn	701544LM0G8ZY	105,565
12		701556HH0T7K9	391,511
13		701556HH0TDBB	253,096
14		70156PHH13BDT	225,393
	Lexmark MX511de	70156PHH1C7BV	43,620
	Lexmark MX511de	70156PHH1C7FL	117,850
	Lexmark MX511de	70156PHH1CD8G	147,797
	Lexmark MX611dhe	70165PHH06D3Z	187,511
	Lexmark MX611dhe	70165PHH06D4T	120,931
	Lexmark MX611dhe	70165PHH089B3	304,051
	Lexmark MX611dhe	70166PHH09R9H	141,429
	Lexmark MX611de	70166PHH09Y6V	174,187
-53.00.43	Lexmark MX611de	70166PHH09Y71	116,424
	Lexmark MX611dhe	70166PHH09Y74	46,186
	Lexmark MX611dhe	70166PHH09Z8W	76,234
	Lexmark MX611dhe	70167GHH0CG69	33,235
	Lexmark MX611dhe	70167GHH0CG7T	238,179
	Lexmark MX611dhe	70167GHH0CGZX	168,745
29	Lexmark MX611dhe	70168PHH0F781C	88,775
	Lexmark MX711	746336990380Z	259,293
	Lexmark MX711	74635C6600CFZ	249,537
	Lexmark MX711	74636C6601H27	576,424
33	Lexmark MX711	74636C6601H29	272,213
34	Samsung ProXpress M4072FD	IMPRESO NS:	65,626
10.0		ZELPBJEK2002DP,	
		FISICO NS:	
		ZELPBJEJ5000AGH	
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEH8000T1X	96,505
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEH8000TNH	107,668
37	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJ20007PT	66,091
38	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJ4000HZW	165,832
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJ90006SR	76,604
40	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJ9000BLY	124,748
41	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJA0001MZ	65,177
42	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJA00028E	117,841
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJA000Q9Y	130,363
44	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEJA0010JM	22,022
45	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJEK1000HVK	32,647
46	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJFJ80006XK	157,348
47	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJFJ80007AF	150,000
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJFJA000E0W	111,046
	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJFJA000S1Y	83,136
50	Samsung ProXpress M4072FD	ZELPBJFJA000SMT	96,999



	FECHA DE CLASIFICACIÓN	31/03/2024 CT ACI-006/2024		
CUAUHTÉMOC MUNICIPIO DE LAS TRES CULTURAS	ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR		
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada		
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva		
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada		
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón		
	CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular		
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.		
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO			
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-			
RÚBRICA Y CARGO DEL	OFICIAL MAYOR			

2024, año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua 2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

DESCLASIFICACIÓN **RÚBRICA Y CARGO DEL** SERVIDOR PÚBLICO